



CIRCULAR INTERNA 1100//

Bogotá D.C.,

PARA: DIRECTORES, DIRECCIONES TERRITORIALES Y UNIDADES OPERATIVAS

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: Respuesta oportuna a los derechos de petición y PQRDS

Cordial saludo,

Desde la Oficina Asesora Jurídica se ha identificado el aumento en los incidentes de desacato de las acciones de tutela contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi por no dar respuesta oportuna a los derechos de petición, quejas, reclamos, denuncias o sugerencias – PQRDS, situación que pone en riesgo jurídico a los funcionarios del instituto.

En este mismo sentido, la Oficina de Control Interno del instituto ha recomendado atender las peticiones pendientes de responder de vigencias anteriores y realizar el seguimiento correspondiente para garantizar su atención lo más pronto posible.

Por lo tanto, con el fin de actuar de forma eficiente en materia jurídica para garantizar los derechos fundamentales de los administrados y evitar el desacato previsto en el artículo 52¹ del Decreto 2591 de 1991, la Oficina Asesora Jurídica recuerda el cumplimiento del mencionado Decreto y del Manual de Seguimiento y Control Judicial, así:

- 1. Responder oportunamente los derechos de petición (PQRDS).** Teniendo en cuenta que el derecho de petición es un derecho fundamental contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, su respuesta debe ser prioritaria por parte de las autoridades administrativas. Vale precisar que el ejercicio del derecho de petición no requiere ser invocado, de tal suerte que cualquier petición o solicitud debe ser tramitada de conformidad con la Ley 1755 de 2015.

Para tal efecto, se recuerdan los siguientes términos de respuesta de conformidad con lo señalado en el artículo 14 y siguientes *ibidem*:

| | DESCRIPCIÓN | TÉRMINO DE RESPUESTA |
|----------------------|---|---|
| REGLA GENERAL | Petición de interés general o particular. | Quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. |

¹ "La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar". (art. 52, Decreto 2591 de 1991)



| | DESCRIPCIÓN | TÉRMINO DE RESPUESTA |
|------------------|---|---|
| CASOS ESPECIALES | Petición mediante la cual se eleva una consulta a las autoridades . | Treinta (30) días siguientes a su recepción. |
| | Petición mediante la cual se solicita la expedición de copias de documentos , siempre que no tengan el carácter de reservado. | Diez (10) días siguientes a su recepción |
| | *En caso de que la información o documentos solicitados no puedan ser entregados por su carácter reservado, se notificará al peticionario indicando de forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de dicha información. | Diez (10) días siguientes a su recepción |
| | **Si en el transcurso de 10 días no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada por la administración. En ese sentido no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario. | Las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes |
| | Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra. | Término no mayor a diez (10) días. |
| | Petición de informes por parte de Congresistas a los/as funcionarios/as competentes para expedirlos. | Cinco (5) días siguientes a su recepción. |
| EXCEPCIÓN | Solicitud de documentos por parte de Congresistas a los/as funcionarios/as competentes para expedirlos. | Diez (10) días siguientes a su recepción. |
| | Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. | Máximo treinta (30) días siguientes a su recepción |



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



2. **Dar cumplimiento al Manual de Seguimiento y Control Judicial:** Se recuerda que es deber de los abogados de las Direcciones Territoriales, reportar a la Oficina Asesora Jurídica de manera inmediata todas las actuaciones que sean presentadas en contra del IGAC. Para tal efecto, se deberá remitir al correo electrónico de la funcionaria Andrea Valderrama, andrea.valderrama@igac.gov.co, cualquier actuación respecto de las acciones de tutela (admisión, contestación, fallo, impugnación, desacato, entre otros.) que sea radicada en las Direcciones Territoriales o en las Unidades Operativas. Así mismo, deberán enviar la respuesta con el radicado del IGAC y el recibido del Juzgado que conoce con el fin de verificar la fecha y gestión del trámite realizado.
3. **Cumplir oportunamente los fallos de tutela:** En caso de que el fallo de tutela imponga una orden de cumplimiento al IGAC, los Directores Territoriales y Unidades Operativas deberán dar prioridad al asunto y adelantarán lo pertinente con los responsables del cumplimiento dentro del término otorgado por el juez, a fin de evitar que se trámite el incidente de desacato contra el IGAC.

Por lo anterior, se solicita a los abogados de las Direcciones Territoriales tener en cuenta las recomendaciones antes señaladas, so pena de las sanciones pecuniarias (multas y/o arrestos), así como la responsabilidad disciplinaria y penal a que haya lugar.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General – IGAC

Aprobó: Álvaro Fernando Guzmán Lucero – Secretario General

Aprobó: William Ferney Molano Molano – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Laura Villarraga Albino – Contratista Oficina Asesora Jurídica

